

	AYUDA
Extraordinaria	TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERTE/ERE
Beneficiario	
<p>Los trabajadores y trabajadoras afectadas por un ERTE, para solicitar la protección por desempleo, deberá encontrarse en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estar en situación legal de desempleo.- Inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción mientras esté percibiendo la prestación y cumplir el compromiso de actividad que se incluye en la solicitud.- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse, salvo que su contrato se haya suspendido o se haya reducido su jornada diaria de trabajo.- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.- En caso de suspensión del contrato, esta debe estar acordada en el correspondiente procedimiento, ser temporal y estar provocada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción, o de fuerza mayor.- Deben haber sido contratados, siempre antes del 18 de marzo, antes del Real decreto regulador de la flexibilización de los ERTES.	
Características del recurso	
<p>Es una prestación especial por desempleo de apoyo a todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en situación legal de desempleo a consecuencia de un ERTE. Tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para poder recibir esta prestación no se exige un periodo mínimo de cotizaciones previas. Podrán solicitarla todos los trabajadores, con el único requisito de que estuvieran dados de alta.- Para percibir prestación contributiva, tiene que haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo y no haber utilizado las cotizaciones de dicho periodo para una prestación anterior. Si ha cotizado un periodo inferior a 360 días, podrá percibir el subsidio por desempleo si, además de cumplir el resto de requisitos exigidos, no tiene rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, sin tener en cuenta la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (Cuantías para este año).- En cuanto a la cuantía:	

- Se cobra el 70% de la base de cotización del trabajador. La base reguladora de esta ayuda, se calcula haciendo la media de las bases de cotización de los últimos 6 meses cotizados (180 días) y si no los hay, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo y siempre respecto de la empresa que hace el ERTE, ya que las cotizaciones de otras empresas anteriores no se tienen en cuenta.
- La cuantía a cobrar por desempleo es del 70% de la base reguladora durante los primeros seis meses y del 50% a partir del sexto mes.
- Existen unos topes mínimos y máximos de lo que se puede cobrar con esta prestación:
- Importe mínimo de la prestación por ERTE (para contratos jornada completa)
 - Importe mínimo de la prestación contributiva sin hijos: 501,98 €
 - Importe mínimo de la prestación contributiva con uno o más hijos: 671,40 €
- Importe máximo de la prestación por ERTE (para contratos jornada completa)
 - Importe máximo de la prestación contributiva sin hijos: 1.098,09 €
 - Importe máximo de la prestación contributiva con 1 hijo: 1.254,96 €
 - Importe máximo de la prestación contributiva con 2 o más hijos: 1.411,83 €

Plazo y modo de solicitud

El plazo empieza desde el 18 de Marzo del 2020 o desde la resolución positiva del ERTE a la empresa comunicado por la autoridad laboral la medida correspondiente.

Para presentar la solicitud se debe acompañar con la siguiente documentación :

- Modelo oficial de solicitud [prestación contributiva](#) o de [subsidio por desempleo](#).
- Identificación de la persona solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud; bastará con la exhibición de uno de estos documentos:
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea, en el que consta NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la que consta el NIE y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea titular y donde desee percibir la prestación.
- Libro de Familia o documento equivalente en el caso de personas extranjeras.
- Certificado de empresa de los últimos 6 meses trabajados (si no se ha enviado por la empresa al Servicio Público de Empleo Estatal).

Podrá presentar la solicitud a través de:

- La sede electrónica del [SEPE](#).
- En la oficina de prestaciones (pidiendo [cita previa en la sede electrónica del SEPE](#)).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

Para consultar cómo está su prestación hay que acceder telemáticamente a este [enlace](#)

Duración

La fecha de duración de esta ayuda estará acreditado en el propio ERTE, de no especificar la fecha de fin se entenderá que se podrá mantener, por el momento, hasta el 30 de septiembre, aunque el Gobierno ha dejado la puerta abierta a ampliarlo más adelante.

Información relacionada

Normativa:

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo](#), por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Documentación publicada sobre el recurso:

[Guía de errores en reconocimiento prestaciones ERTE](#)

[Pasos para consultar el estado de tu prestación](#)

Formularios:

Modelo oficial de solicitud [prestación contributiva](#).

Modelo oficial de solicitud [subsidio por desempleo](#).

Obligaciones

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">● Estar dispuesto a incorporarse a sus actividades cuando la empresa vuelva a ponerse en marcha● No estar trabajando en otro trabajo, mientras se cobra la prestación | <ul style="list-style-type: none">● Cumplir con el compromiso de actividad |
|--|--|

Otra información de interés

*** Importante conocer cómo queda el derecho a cobrar el paro por un trabajador. Pues bien, la prestación por desempleo que se cobre en la actualidad derivada de un ERE no afectará al paro que tenga acumulado, será como un extra, y se cobrará se tenga o no derecho al mismo, sin perjuicio del periodo cotizado por el trabajador.

Referencias

Elaboración propia a partir de información del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y disponible en el siguiente enlace

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/afectadoERE>

Fecha de consulta 03/07/2020.